

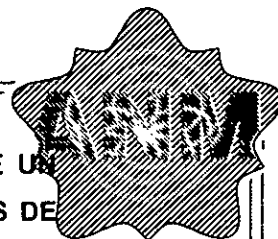
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, legalmente constituida por documento privado otorgado por el accionista, el 3 de noviembre de 2011, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de febrero de 2012, en el libro 9, bajo el número 2976 con NIT. **900502758-3**, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA**, identificado con cédula Ecuatoriana No. **090626468-4** facultado por la asamblea general otorgó poder general a través de la escritura No. 2317 del 01 de junio de 2023 en la Notaria Sexta del Circulo de Medellín a la abogada **MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.821.542** y portadora de la tarjeta profesional No. **188.057** para que suscriba el presente contrato, quién en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 19 de diciembre de 2017, la sociedad **ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, con NIT. 900502758-3, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **AMALFI**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. SLJ-08003X. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 7 de junio de 2017, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia y el alcalde del municipio de AMALFI, departamento de Antioquia, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del Municipio de Amalfi, sin perjuicio de los tramites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio. (...) La secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero 2. Acompañar la actualización del esquema de ordenamiento territorial desde el componente minero, particularmente en relación con la Corporación Autónoma Regional-CORANTIOQUIA. 3. Se enviarán las coordenadas de cada una de las solicitudes presentes en el municipio. Entidad Territorial se compromete a: 1. Trabajar con el apoyo



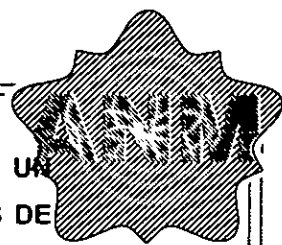
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

técnica de fecha 18 de abril de 2022 se determinó que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y que la propuesta de contrato de concesión cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha 26 de abril de 2022, se determinó que la capacidad económica presentada por la sociedad proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (ix) Que el día 2 de mayo de 2022, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, ha sido determinada viable en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, por lo que procede continuar con su trámite, acorde con la Sentencia SU 095 de 2018 y la Ley 685 de 2001. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el Auto No. 2022080096869 del 8 de julio de 2022, debidamente notificado mediante publicación en sitio Web, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLJ-08003X. (xi) Que el día 21 de julio de 2022, se realizó la reunión virtual informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia. (xii) Que el día 28 de julio de 2022, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de AMALFI, departamento de Antioquia, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. SLJ-08003X, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...). (xiv) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xv) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xvi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 27 de septiembre de 2023 se determinó entre otros, que "(...)se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud SLJ-08003X; se da viabilidad ambiental para continuar el proceso dado que no hay superposición con áreas de importancia Ambiental. Es de aclarar que lo anterior **NO** excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (...)". (xvii) Que el día 26 de agosto de 2024 la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 202450009665421 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. SLJ-08003X **"NO PRESENTAN TRASLAPE con títulos colectivos formalizados a favor de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme con las salidas gráficas adjuntas. - NO PRESENTAN TRASLAPE con territorios que se encuentren en trámite de adjudicación por la existencia de solicitudes completas o incompletas, que cuenten con información geográfica registrada en las bases geográficas de la suscrita Dirección de Asuntos Étnicos, en favor de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras. conforme con las salidas gráficas adjuntas. NO**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

PRESENTAN TRASLAPE con medidas de protección y seguridad jurídica de territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme con las salidas gráficas adjuntas."

(xviii) Que el día 26 de septiembre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó continuar con el trámite de la propuesta. (xix) Que a través del radicado No. 20241003482002 del 18 de octubre de 2024 la sociedad proponente aportó acta de asamblea y poder general facultando a la abogada **MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.821.542** y portadora de la tarjeta profesional No. **188.057** para que suscriba el presente contrato. (xx) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO: Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIOS	AMALFI (05031)
DEPARTAMENTOS	ANTIOQUIA (05)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

VEREDAS	CESTILLAL, SALAZAR, LA MANGUITA, ROMAZON
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1013,9371 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,96000	-75,04400
2	6,95900	-75,04400
3	6,95900	-75,04300
4	6,95900	-75,04200
5	6,95900	-75,04100
6	6,95900	-75,04000
7	6,95900	-75,03900
8	6,95900	-75,03800
9	6,95900	-75,03700
10	6,95900	-75,03600
11	6,95900	-75,03500
12	6,95900	-75,03400
13	6,95900	-75,03300
14	6,95900	-75,03200
15	6,95900	-75,03100
16	6,95900	-75,03000
17	6,95800	-75,03000
18	6,95700	-75,03000
19	6,95700	-75,02900
20	6,95700	-75,02800
21	6,95700	-75,02700
22	6,95700	-75,02600
23	6,95700	-75,02500
24	6,95700	-75,02400
25	6,95700	-75,02300
26	6,95700	-75,02200
27	6,95700	-75,02100
28	6,95700	-75,02000
29	6,95700	-75,01900
30	6,95700	-75,01800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
31	6,95700	-75,01700
32	6,95700	-75,01600
33	6,95700	-75,01500
34	6,95700	-75,01400
35	6,95700	-75,01300
36	6,95700	-75,01200
37	6,95700	-75,01100
38	6,95700	-75,01000
39	6,95700	-75,00900
40	6,95700	-75,00800
41	6,95700	-75,00700
42	6,95700	-75,00600
43	6,95700	-75,00500
44	6,95700	-75,00400
45	6,95800	-75,00400
46	6,95900	-75,00400
47	6,96000	-75,00400
48	6,96100	-75,00400
49	6,96200	-75,00400
50	6,96300	-75,00400
51	6,96400	-75,00400
52	6,96500	-75,00400
53	6,96600	-75,00400
54	6,96700	-75,00400
55	6,96800	-75,00400
56	6,96900	-75,00400
57	6,97000	-75,00400
58	6,97100	-75,00400
59	6,97200	-75,00400
60	6,97200	-75,00500



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
61	6,97200	-75,00600
62	6,97200	-75,00700
63	6,97200	-75,00800
64	6,97200	-75,00900
65	6,97200	-75,01000
66	6,97300	-75,01000
67	6,97400	-75,01000
68	6,97500	-75,01000
69	6,97600	-75,01000
70	6,97700	-75,01000
71	6,97800	-75,01000
72	6,97900	-75,01000
73	6,98000	-75,01000
74	6,98100	-75,01000
75	6,98200	-75,01000
76	6,98200	-75,01100
77	6,98200	-75,01200
78	6,98200	-75,01300
79	6,98200	-75,01400
80	6,98200	-75,01500
81	6,98200	-75,01600
82	6,98200	-75,01700
83	6,98200	-75,01800
84	6,98200	-75,01900
85	6,98200	-75,02000
86	6,98200	-75,02100
87	6,98200	-75,02200
88	6,98200	-75,02300
89	6,98200	-75,02400
90	6,98200	-75,02500
91	6,98200	-75,02600
92	6,98200	-75,02700
93	6,98200	-75,02800
94	6,98200	-75,02900
95	6,98200	-75,03000
96	6,98200	-75,03100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
97	6,98200	-75,03200
98	6,98200	-75,03300
99	6,98200	-75,03400
100	6,98200	-75,03500
101	6,98100	-75,03500
102	6,98000	-75,03500
103	6,97900	-75,03500
104	6,97800	-75,03500
105	6,97700	-75,03500
106	6,97600	-75,03500
107	6,97500	-75,03500
108	6,97400	-75,03500
109	6,97300	-75,03500
110	6,97300	-75,03600
111	6,97300	-75,03700
112	6,97300	-75,03800
113	6,97300	-75,03900
114	6,97300	-75,04000
115	6,97300	-75,04100
116	6,97300	-75,04200
117	6,97300	-75,04300
118	6,97200	-75,04300
119	6,97200	-75,04400
120	6,97100	-75,04400
121	6,97000	-75,04400
122	6,96900	-75,04400
123	6,96800	-75,04400
124	6,96700	-75,04400
125	6,96600	-75,04400
126	6,96500	-75,04400
127	6,96400	-75,04400
128	6,96300	-75,04400
129	6,96200	-75,04400
130	6,96100	-75,04400
1	6,96000	-75,04400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión SLJ-08003X, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra

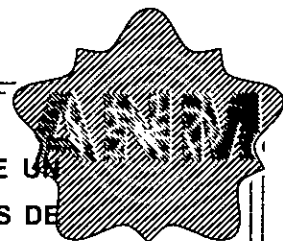
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02J05C19Q	1,2215946
2	18N02J05C19R	1,22159403
3	18N02J05C19S	1,22159124
4	18N02J05C19T	1,22159011
5	18N02J05C19U	1,22158899
6	18N02J05C19V	1,22159736
7	18N02J05C19W	1,22159623
8	18N02J05C19X	1,221594
9	18N02J05C19Y	1,22159287
10	18N02J05C19Z	1,22159175
11	18N02J05C20Q	1,2215873
12	18N02J05C20R	1,22158563
13	18N02J05C20S	1,2215845
14	18N02J05C20T	1,22158393
15	18N02J05C20U	1,22158225
16	18N02J05C20V	1,22158951
17	18N02J05C20W	1,22158784
18	18N02J05C20X	1,22158671
19	18N02J05C20Y	1,22158557
20	18N02J05C20Z	1,22158334
21	18N02J05C24A	1,22160012
22	18N02J05C24B	1,22159789
23	18N02J05C24C	1,22159731
24	18N02J05C24D	1,22159563
25	18N02J05C24E	1,2215934
26	18N02J05C24F	1,22160288
27	18N02J05C24G	1,22160065
28	18N02J05C24H	1,22159952
29	18N02J05C24I	1,22159839
30	18N02J05C24J	1,22159616
31	18N02J05C24K	1,22160453
32	18N02J05C24L	1,2216023
33	18N02J05C24M	1,22160172
34	18N02J05C24N	1,22160004
35	18N02J05C24P	1,22159781

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
36	18N02J05C24Q	1,22160729
37	18N02J05C24R	1,22160616
38	18N02J05C24S	1,22160503
39	18N02J05C24T	1,2216028
40	18N02J05C24U	1,22160167
41	18N02J05C24V	1,22161005
42	18N02J05C24W	1,22160781
43	18N02J05C24X	1,22160724
44	18N02J05C24Y	1,22160556
45	18N02J05C24Z	1,22160333
46	18N02J05C25A	1,22159282
47	18N02J05C25B	1,22159059
48	18N02J05C25C	1,22158836
49	18N02J05C25D	1,22158778
50	18N02J05C25E	1,2215861
51	18N02J05C25F	1,22159503
52	18N02J05C25G	1,2215939
53	18N02J05C25H	1,22159167
54	18N02J05C25I	1,2215911
55	18N02J05C25J	1,22158997
56	18N02J05C25K	1,22159723
57	18N02J05C25L	1,22159555
58	18N02J05C25M	1,22159442
59	18N02J05C25N	1,22159274
60	18N02J05C25P	1,22159162
61	18N02J05C25Q	1,22160054
62	18N02J05C25R	1,22159831
63	18N02J05C25S	1,22159774
64	18N02J05C25T	1,22159551
65	18N02J05C25U	1,22159438
66	18N02J05C25V	1,2216033
67	18N02J05C25W	1,22160052
68	18N02J05C25X	1,22159939
69	18N02J05C25Y	1,22159826
70	18N02J05C25Z	1,22159603



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
71	18N02J05D16Q	1,22157946
72	18N02J05D16R	1,22157778
73	18N02J05D16S	1,22157665
74	18N02J05D16T	1,22157497
75	18N02J05D16U	1,22157329
76	18N02J05D16V	1,22158167
77	18N02J05D16W	1,22158164
78	18N02J05D16X	1,22157996
79	18N02J05D16Y	1,22157773
80	18N02J05D16Z	1,2215766
81	18N02J05D17Q	1,22157216
82	18N02J05D17R	1,22157159
83	18N02J05D17S	1,2215688
84	18N02J05D17T	1,22156768
85	18N02J05D17U	1,22156655
86	18N02J05D17V	1,22157381
87	18N02J05D17W	1,22157324
88	18N02J05D17X	1,22157212
89	18N02J05D17Y	1,22157099
90	18N02J05D17Z	1,2215693
91	18N02J05D18Q	1,22156487
92	18N02J05D18R	1,22156319
93	18N02J05D18S	1,22156261
94	18N02J05D18T	1,22156149
95	18N02J05D18U	1,22155925
96	18N02J05D18V	1,22156763
97	18N02J05D18W	1,2215665
98	18N02J05D18X	1,22156482
99	18N02J05D18Y	1,22156259
100	18N02J05D18Z	1,22156146
101	18N02J05D21A	1,22158497
102	18N02J05D21B	1,22158385
103	18N02J05D21C	1,22158161
104	18N02J05D21D	1,22158049
105	18N02J05D21E	1,22157991
106	18N02J05D21F	1,22158718
107	18N02J05D21G	1,22158606
108	18N02J05D21H	1,22158438
109	18N02J05D21I	1,22158214

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
110	18N02J05D21J	1,22158157
111	18N02J05D21K	1,22158938
112	18N02J05D21L	1,22158825
113	18N02J05D21M	1,22158768
114	18N02J05D21N	1,22158545
115	18N02J05D21P	1,22158377
116	18N02J05D21Q	1,2215927
117	18N02J05D21R	1,22159157
118	18N02J05D21S	1,22158989
119	18N02J05D21T	1,22158711
120	18N02J05D21U	1,22158598
121	18N02J05D21V	1,2215949
122	18N02J05D21W	1,22159377
123	18N02J05D21X	1,22159209
124	18N02J05D21Y	1,22159096
125	18N02J05D21Z	1,22158928
126	18N02J05D22A	1,22157768
127	18N02J05D22B	1,221576
128	18N02J05D22C	1,22157432
129	18N02J05D22D	1,22157264
130	18N02J05D22E	1,22157096
131	18N02J05D22F	1,22158044
132	18N02J05D22G	1,22157876
133	18N02J05D22H	1,22157708
134	18N02J05D22I	1,2215754
135	18N02J05D22J	1,22157427
136	18N02J05D22K	1,22158264
137	18N02J05D22L	1,22158096
138	18N02J05D22M	1,22157928
139	18N02J05D22N	1,2215776
140	18N02J05D22P	1,22157648
141	18N02J05D22Q	1,2215854
142	18N02J05D22R	1,22158427
143	18N02J05D22S	1,22158204
144	18N02J05D22T	1,22158147
145	18N02J05D22U	1,22157979
146	18N02J05D22V	1,22158705
147	18N02J05D22W	1,22158648
148	18N02J05D22X	1,22158425

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
149	18N02J05D22Y	1,22158311
150	18N02J05D22Z	1,22158144
151	18N02J05D23A	1,22156983
152	18N02J05D23B	1,2215687
153	18N02J05D23C	1,22156702
154	18N02J05D23D	1,22156534
155	18N02J05D23E	1,22156422
156	18N02J05D23F	1,22157259
157	18N02J05D23G	1,22157036
158	18N02J05D23H	1,22156868
159	18N02J05D23I	1,2215681
160	18N02J05D23J	1,22156642
161	18N02J05D23K	1,22157535
162	18N02J05D23L	1,22157422
163	18N02J05D23M	1,22157254
164	18N02J05D23N	1,22157031
165	18N02J05D23P	1,22156918
166	18N02J05D23Q	1,221577
167	18N02J05D23R	1,22157642
168	18N02J05D23S	1,22157419
169	18N02J05D23T	1,22157307
170	18N02J05D23U	1,22157138
171	18N02J05D23V	1,22157976
172	18N02J05D23W	1,22157974
173	18N02J05D23X	1,2215775
174	18N02J05D23Y	1,22157582
175	18N02J05D23Z	1,22157414
176	18N02J05G02M	1,22162955
177	18N02J05G02N	1,22162842
178	18N02J05G02P	1,22162674
179	18N02J05G02R	1,22163343
180	18N02J05G02S	1,22163231
181	18N02J05G02T	1,22163118
182	18N02J05G02U	1,2216295
183	18N02J05G02W	1,22163675
184	18N02J05G02X	1,22163507
185	18N02J05G02Y	1,22163338
186	18N02J05G02Z	1,22163115
187	18N02J05G03K	1,22162506

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
188	18N02J05G03L	1,22162449
189	18N02J05G03M	1,22162281
190	18N02J05G03N	1,22162113
191	18N02J05G03P	1,22161834
192	18N02J05G03Q	1,22162893
193	18N02J05G03R	1,22162614
194	18N02J05G03S	1,22162446
195	18N02J05G03T	1,22162333
196	18N02J05G03U	1,22162165
197	18N02J05G03V	1,22163002
198	18N02J05G03W	1,22162779
199	18N02J05G03X	1,22162667
200	18N02J05G03Y	1,22162609
201	18N02J05G03Z	1,22162386
202	18N02J05G04A	1,22161391
203	18N02J05G04B	1,22161112
204	18N02J05G04C	1,22161055
205	18N02J05G04D	1,22160887
206	18N02J05G04E	1,22160664
207	18N02J05G04F	1,22161556
208	18N02J05G04G	1,22161333
209	18N02J05G04H	1,22161275
210	18N02J05G04I	1,22160996
211	18N02J05G04J	1,22160884
212	18N02J05G04K	1,22161887
213	18N02J05G04L	1,22161553
214	18N02J05G04M	1,22161441
215	18N02J05G04N	1,22161383
216	18N02J05G04P	1,2216116
217	18N02J05G04Q	1,22162053
218	18N02J05G04R	1,22161829
219	18N02J05G04S	1,22161772
220	18N02J05G04T	1,22161603
221	18N02J05G04U	1,22161435
222	18N02J05G04V	1,22162328
223	18N02J05G04W	1,22162105
224	18N02J05G04X	1,22162047
225	18N02J05G04Y	1,22161824
226	18N02J05G04Z	1,22161601



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

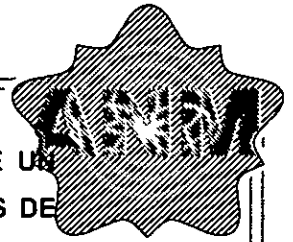
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
227	18N02J05G05A	1,22160606
228	18N02J05G05B	1,22160383
229	18N02J05G05C	1,2216027
230	18N02J05G05D	1,22160047
231	18N02J05G05E	1,22159879
232	18N02J05G05F	1,22160882
233	18N02J05G05G	1,22160659
234	18N02J05G05H	1,2216038
235	18N02J05G05I	1,22160267
236	18N02J05G05J	1,2216021
237	18N02J05G05K	1,22160992
238	18N02J05G05L	1,22160823
239	18N02J05G05M	1,22160711
240	18N02J05G05N	1,22160598
241	18N02J05G05P	1,22160375
242	18N02J05G05Q	1,22161212
243	18N02J05G05R	1,221611
244	18N02J05G05S	1,22161042
245	18N02J05G05T	1,22160819
246	18N02J05G05U	1,22160651
247	18N02J05G05V	1,22161488
248	18N02J05G05W	1,22161376
249	18N02J05G05X	1,22161207
250	18N02J05G05Y	1,22161039
251	18N02J05G05Z	1,22160981
252	18N02J05G07B	1,2216384
253	18N02J05G07C	1,22163782
254	18N02J05G07D	1,22163614
255	18N02J05G07E	1,22163447
256	18N02J05G07G	1,22164115
257	18N02J05G07H	1,22163948
258	18N02J05G07I	1,2216378
259	18N02J05G07J	1,22163722
260	18N02J05G07L	1,22164391
261	18N02J05G07M	1,22164224
262	18N02J05G07N	1,22164111
263	18N02J05G07P	1,22164053
264	18N02J05G07R	1,22164667
265	18N02J05G07S	1,22164499

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
266	18N02J05G07T	1,22164331
267	18N02J05G07U	1,22164274
268	18N02J05G07W	1,22164943
269	18N02J05G07X	1,22164775
270	18N02J05G07Y	1,22164552
271	18N02J05G07Z	1,22164439
272	18N02J05G08A	1,22163223
273	18N02J05G08B	1,22163221
274	18N02J05G08C	1,22162942
275	18N02J05G08D	1,2216283
276	18N02J05G08E	1,22162551
277	18N02J05G08F	1,22163499
278	18N02J05G08G	1,22163496
279	18N02J05G08H	1,22163273
280	18N02J05G08I	1,2216316
281	18N02J05G08J	1,22162937
282	18N02J05G08K	1,22163774
283	18N02J05G08L	1,22163662
284	18N02J05G08M	1,22163494
285	18N02J05G08N	1,22163326
286	18N02J05G08P	1,22163102
287	18N02J05G08Q	1,2216394
288	18N02J05G08R	1,22163938
289	18N02J05G08S	1,22163714
290	18N02J05G08T	1,22163657
291	18N02J05G08U	1,22163433
292	18N02J05G08V	1,22164271
293	18N02J05G08W	1,22164269
294	18N02J05G08X	1,2216399
295	18N02J05G08Y	1,22163822
296	18N02J05G08Z	1,22163709
297	18N02J05G09A	1,22162549
298	18N02J05G09B	1,2216227
299	18N02J05G09C	1,22162213
300	18N02J05G09D	1,22161989
301	18N02J05G09E	1,22161932
302	18N02J05G09F	1,2216288
303	18N02J05G09G	1,22162657
304	18N02J05G09H	1,22162599

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
305	18N02J05G09I	1,22162376
306	18N02J05G09J	1,22162263
307	18N02J05G09K	1,221631
308	18N02J05G09L	1,22162821
309	18N02J05G09M	1,22162764
310	18N02J05G09N	1,22162597
311	18N02J05G09P	1,22162428
312	18N02J05G09Q	1,22163376
313	18N02J05G09R	1,22163153
314	18N02J05G09S	1,2216304
315	18N02J05G09T	1,22162817
316	18N02J05G09U	1,22162704
317	18N02J05G09V	1,22163541
318	18N02J05G09W	1,22163429
319	18N02J05G09X	1,22163205
320	18N02J05G09Y	1,22163092
321	18N02J05G09Z	1,2216298
322	18N02J05G10A	1,22161819
323	18N02J05G10B	1,22161596
324	18N02J05G10C	1,22161539
325	18N02J05G10D	1,22161371
326	18N02J05G10E	1,22161203
327	18N02J05G10F	1,2216204
328	18N02J05G10G	1,22161872
329	18N02J05G10H	1,22161704
330	18N02J05G10I	1,22161591
331	18N02J05G10J	1,22161478
332	18N02J05G10K	1,2216226
333	18N02J05G10L	1,22162202
334	18N02J05G10M	1,22162034
335	18N02J05G10N	1,22161922
336	18N02J05G10P	1,22161699
337	18N02J05G10Q	1,22162536
338	18N02J05G10R	1,22162423
339	18N02J05G10S	1,221622
340	18N02J05G10T	1,22162032
341	18N02J05G10U	1,22161864
342	18N02J05G10V	1,22162812
343	18N02J05G10W	1,22162644

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
344	18N02J05G10X	1,22162531
345	18N02J05G10Y	1,22162363
346	18N02J05G10Z	1,22162195
347	18N02J05G12B	1,22165164
348	18N02J05G12C	1,2216494
349	18N02J05G12D	1,22164827
350	18N02J05G12E	1,2216477
351	18N02J05G12G	1,22165439
352	18N02J05G12H	1,22165216
353	18N02J05G12I	1,22165103
354	18N02J05G12J	1,22165046
355	18N02J05G12L	1,2216566
356	18N02J05G12M	1,22165547
357	18N02J05G12N	1,22165379
358	18N02J05G12P	1,22165266
359	18N02J05G12R	1,22165936
360	18N02J05G12S	1,22165767
361	18N02J05G12T	1,22165489
362	18N02J05G12U	1,22165487
363	18N02J05G12W	1,22166212
364	18N02J05G12X	1,22166043
365	18N02J05G12Y	1,2216582
366	18N02J05G12Z	1,22165818
367	18N02J05G13A	1,22164491
368	18N02J05G13B	1,22164379
369	18N02J05G13C	1,22164211
370	18N02J05G13D	1,22164098
371	18N02J05G13E	1,2216393
372	18N02J05G13F	1,22164822
373	18N02J05G13G	1,22164709
374	18N02J05G13H	1,22164486
375	18N02J05G13I	1,22164429
376	18N02J05G13J	1,22164261
377	18N02J05G13K	1,22165098
378	18N02J05G13L	1,22164875
379	18N02J05G13M	1,22164762
380	18N02J05G13N	1,22164594
381	18N02J05G13P	1,22164481
382	18N02J05G13Q	1,22165319



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

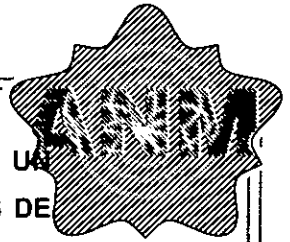
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
383	18N02J05G13R	1,22165096
384	18N02J05G13S	1,22165038
385	18N02J05G13T	1,22164814
386	18N02J05G13U	1,22164702
387	18N02J05G13V	1,22165539
388	18N02J05G13W	1,22165426
389	18N02J05G13X	1,22165369
390	18N02J05G13Y	1,2216509
391	18N02J05G13Z	1,22164978
392	18N02J05G14A	1,22163706
393	18N02J05G14B	1,22163649
394	18N02J05G14C	1,22163426
395	18N02J05G14D	1,22163368
396	18N02J05G14E	1,22163145
397	18N02J05G14F	1,22164093
398	18N02J05G14G	1,22163925
399	18N02J05G14H	1,22163812
400	18N02J05G14I	1,22163699
401	18N02J05G14J	1,22163476
402	18N02J05G14K	1,22164368
403	18N02J05G14L	1,22164145
404	18N02J05G14M	1,22164032
405	18N02J05G14N	1,2216392
406	18N02J05G14P	1,22163697
407	18N02J05G14Q	1,22164534
408	18N02J05G14R	1,22164421
409	18N02J05G14S	1,22164253
410	18N02J05G14T	1,22164085
411	18N02J05G14U	1,22163972
412	18N02J05G14V	1,2216481
413	18N02J05G14W	1,22164697
414	18N02J05G14X	1,22164584
415	18N02J05G14Y	1,22164361
416	18N02J05G14Z	1,22164248
417	18N02J05G15A	1,22163087
418	18N02J05G15B	1,2216292
419	18N02J05G15C	1,22162751
420	18N02J05G15D	1,22162583
421	18N02J05G15E	1,2216247

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
422	18N02J05G15F	1,22163363
423	18N02J05G15G	1,2216314
424	18N02J05G15H	1,22163027
425	18N02J05G15I	1,2216286
426	18N02J05G15J	1,22162746
427	18N02J05G15K	1,22163473
428	18N02J05G15L	1,22163361
429	18N02J05G15M	1,22163303
430	18N02J05G15N	1,22163135
431	18N02J05G15P	1,22162967
432	18N02J05G15Q	1,22163804
433	18N02J05G15R	1,22163691
434	18N02J05G15S	1,22163468
435	18N02J05G15T	1,22163411
436	18N02J05G15U	1,22163298
437	18N02J05G15V	1,22164025
438	18N02J05G15W	1,22163857
439	18N02J05G15X	1,22163689
440	18N02J05G15Y	1,22163576
441	18N02J05G15Z	1,22163519
442	18N02J05G17B	1,22166376
443	18N02J05G17C	1,22166264
444	18N02J05G17D	1,22166151
445	18N02J05G17E	1,22165983
446	18N02J05G18A	1,2216587
447	18N02J05G18B	1,22165702
448	18N02J05G18C	1,22165479
449	18N02J05G18D	1,22165477
450	18N02J05G18E	1,22165198
451	18N02J05G19A	1,2216503
452	18N02J05G19B	1,22164972
453	18N02J05G19C	1,2216475
454	18N02J05G19D	1,22164526
455	18N02J05G19E	1,22164413
456	18N02J05G20A	1,22164356
457	18N02J05G20B	1,22164243
458	18N02J05G20C	1,2216402
459	18N02J05G20D	1,22163907
460	18N02J05G20E	1,22163794

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
461	18N02J05G20F	1,22164577
462	18N02J05G20G	1,22164409
463	18N02J05G20H	1,22164296
464	18N02J05G20I	1,22164128
465	18N02J05G20J	1,2216396
466	18N02J05G20K	1,22164907
467	18N02J05G20L	1,22164739
468	18N02J05G20M	1,22164571
469	18N02J05G20N	1,22164348
470	18N02J05G20P	1,2216418
471	18N02J05H01A	1,22159711
472	18N02J05H01B	1,22159543
473	18N02J05H01C	1,2215943
474	18N02J05H01D	1,22159317
475	18N02J05H01E	1,22159204
476	18N02J05H01F	1,22160097
477	18N02J05H01G	1,22159818
478	18N02J05H01H	1,22159761
479	18N02J05H01I	1,22159538
480	18N02J05H01J	1,2215948
481	18N02J05H01K	1,22160318
482	18N02J05H01L	1,22160094
483	18N02J05H01M	1,22160092
484	18N02J05H01N	1,22159758
485	18N02J05H01P	1,22159701
486	18N02J05H01Q	1,22160483
487	18N02J05H01R	1,2216037
488	18N02J05H01S	1,22160257
489	18N02J05H01T	1,22160034
490	18N02J05H01U	1,22159976
491	18N02J05H01V	1,22160814
492	18N02J05H01W	1,22160701
493	18N02J05H01X	1,22160478
494	18N02J05H01Y	1,22160365
495	18N02J05H01Z	1,22160141
496	18N02J05H02A	1,22158981
497	18N02J05H02B	1,22158868
498	18N02J05H02C	1,221587
499	18N02J05H02D	1,22158587

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
500	18N02J05H02E	1,22158475
501	18N02J05H02F	1,22159202
502	18N02J05H02G	1,22159089
503	18N02J05H02H	1,22159032
504	18N02J05H02I	1,22158753
505	18N02J05H02J	1,22158695
506	18N02J05H02K	1,22159478
507	18N02J05H02L	1,22159365
508	18N02J05H02M	1,22159252
509	18N02J05H02N	1,22159084
510	18N02J05H02P	1,22159027
511	18N02J05H02Q	1,22159809
512	18N02J05H02R	1,2215964
513	18N02J05H02S	1,22159417
514	18N02J05H02T	1,22159305
515	18N02J05H02U	1,22159192
516	18N02J05H02V	1,22160029
517	18N02J05H02W	1,22159916
518	18N02J05H02X	1,22159748
519	18N02J05H02Y	1,2215958
520	18N02J05H02Z	1,22159357
521	18N02J05H03A	1,22158251
522	18N02J05H03B	1,22158139
523	18N02J05H03C	1,22157971
524	18N02J05H03D	1,22157803
525	18N02J05H03E	1,22157635
526	18N02J05H03F	1,22158417
527	18N02J05H03G	1,22158415
528	18N02J05H03H	1,22158302
529	18N02J05H03I	1,22158078
530	18N02J05H03J	1,22157966
531	18N02J05H03K	1,22158748
532	18N02J05H03L	1,22158635
533	18N02J05H03M	1,22158467
534	18N02J05H03N	1,22158299
535	18N02J05H03P	1,22158131
536	18N02J05H03Q	1,22159079
537	18N02J05H03R	1,22158911
538	18N02J05H03S	1,22158743



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
539	18N02J05H03T	1,22158575
540	18N02J05H03U	1,22158407
541	18N02J05H03V	1,221593
542	18N02J05H03W	1,22159187
543	18N02J05H03X	1,22159074
544	18N02J05H03Y	1,2215885
545	18N02J05H03Z	1,22158738
546	18N02J05H04Q	1,22158294
547	18N02J05H04R	1,22158181
548	18N02J05H04S	1,22158014
549	18N02J05H04T	1,2215779
550	18N02J05H04U	1,22157733
551	18N02J05H04V	1,2215857
552	18N02J05H04W	1,22158457
553	18N02J05H04X	1,2215829
554	18N02J05H04Y	1,22158177
555	18N02J05H04Z	1,22157953
556	18N02J05H05Q	1,2215751
557	18N02J05H05V	1,22157841
558	18N02J05H06A	1,22161034
559	18N02J05H06B	1,22160921
560	18N02J05H06C	1,22160753
561	18N02J05H06D	1,22160641
562	18N02J05H06E	1,22160362
563	18N02J05H06F	1,22161255
564	18N02J05H06G	1,22161087
565	18N02J05H06H	1,22160974
566	18N02J05H06I	1,22160861
567	18N02J05H06J	1,22160748
568	18N02J05H06K	1,22161531
569	18N02J05H06L	1,22161307
570	18N02J05H06M	1,22161194
571	18N02J05H06N	1,22161026
572	18N02J05H06P	1,22160969
573	18N02J05H06Q	1,22161862
574	18N02J05H06R	1,22161694
575	18N02J05H06S	1,22161526
576	18N02J05H06T	1,22161358
577	18N02J05H06U	1,22161245

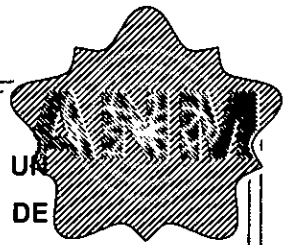
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
578	18N02J05H06V	1,22162027
579	18N02J05H06W	1,22161914
580	18N02J05H06X	1,22161801
581	18N02J05H06Y	1,22161578
582	18N02J05H06Z	1,2216141
583	18N02J05H07A	1,22160305
584	18N02J05H07B	1,22160192
585	18N02J05H07C	1,22160024
586	18N02J05H07D	1,221598
587	18N02J05H07E	1,22159688
588	18N02J05H07F	1,2216058
589	18N02J05H07G	1,22160357
590	18N02J05H07H	1,2216019
591	18N02J05H07I	1,22160132
592	18N02J05H07J	1,22159964
593	18N02J05H07K	1,22160801
594	18N02J05H07L	1,22160689
595	18N02J05H07M	1,22160465
596	18N02J05H07N	1,22160297
597	18N02J05H07P	1,22160184
598	18N02J05H07Q	1,22161132
599	18N02J05H07R	1,22160909
600	18N02J05H07S	1,22160796
601	18N02J05H07T	1,22160573
602	18N02J05H07U	1,22160405
603	18N02J05H07V	1,22161242
604	18N02J05H07W	1,22161129
605	18N02J05H07X	1,22161017
606	18N02J05H07Y	1,22160849
607	18N02J05H07Z	1,22160736
608	18N02J05H08A	1,22159575
609	18N02J05H08B	1,22159407
610	18N02J05H08C	1,22159239
611	18N02J05H08D	1,22159071
612	18N02J05H08E	1,22158904
613	18N02J05H08F	1,22159796
614	18N02J05H08G	1,22159683
615	18N02J05H08H	1,22159515
616	18N02J05H08I	1,22159347

AC
C
C

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA HA
617	18N02J05H08J	1,22159179
618	18N02J05H08K	1,22160127
619	18N02J05H08L	1,22159904
620	18N02J05H08M	1,22159736
621	18N02J05H08N	1,22159567
622	18N02J05H08P	1,22159455
623	18N02J05H08Q	1,22160237
624	18N02J05H08R	1,22160124
625	18N02J05H08S	1,22160067
626	18N02J05H08T	1,22159899
627	18N02J05H08U	1,22159675
628	18N02J05H08V	1,22160623
629	18N02J05H08W	1,22160455
630	18N02J05H08X	1,22160232
631	18N02J05H08Y	1,22160064
632	18N02J05H08Z	1,22159896
633	18N02J05H09A	1,22158735
634	18N02J05H09B	1,22158622
635	18N02J05H09C	1,2215851
636	18N02J05H09D	1,22158342
637	18N02J05H09E	1,22158174
638	18N02J05H09F	1,22159066
639	18N02J05H09G	1,22158954
640	18N02J05H09H	1,22158786
641	18N02J05H09I	1,22158618
642	18N02J05H09J	1,22158505
643	18N02J05H09K	1,22159287
644	18N02J05H09L	1,22159119
645	18N02J05H09M	1,22159061
646	18N02J05H09N	1,22158783
647	18N02J05H09P	1,22158726
648	18N02J05H09Q	1,22159618
649	18N02J05H09R	1,22159395
650	18N02J05H09S	1,22159393
651	18N02J05H09T	1,22159169
652	18N02J05H09U	1,22159001
653	18N02J05H09V	1,22159894
654	18N02J05H09W	1,22159615
655	18N02J05H09X	1,22159558

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA HA
656	18N02J05H09Y	1,22159334
657	18N02J05H09Z	1,22159222
658	18N02J05H10A	1,22158006
659	18N02J05H10F	1,22158281
660	18N02J05H10K	1,22158558
661	18N02J05H10Q	1,22158888
662	18N02J05H10V	1,22159109
663	18N02J05H11A	1,22162303
664	18N02J05H11B	1,22162245
665	18N02J05H11C	1,22162022
666	18N02J05H11D	1,22161854
667	18N02J05H11E	1,22161741
668	18N02J05H11F	1,22162523
669	18N02J05H11G	1,22162355
670	18N02J05H11H	1,22162242
671	18N02J05H11I	1,22162185
672	18N02J05H11J	1,22162017
673	18N02J05H11K	1,22162799
674	18N02J05H11L	1,22162686
675	18N02J05H11M	1,22162573
676	18N02J05H11N	1,2216235
677	18N02J05H11P	1,22162127
678	18N02J05H11Q	1,22163019
679	18N02J05H11R	1,22162907
680	18N02J05H11S	1,22162739
681	18N02J05H11T	1,22162626
682	18N02J05H11U	1,22162458
683	18N02J05H11V	1,22163351
684	18N02J05H11W	1,22163238
685	18N02J05H11X	1,2216307
686	18N02J05H11Y	1,22162846
687	18N02J05H11Z	1,22162734
688	18N02J05H12A	1,22161518
689	18N02J05H12B	1,22161515
690	18N02J05H12C	1,22161292
691	18N02J05H12D	1,22161124
692	18N02J05H12E	1,22160901
693	18N02J05H12F	1,22161794
694	18N02J05H12G	1,22161681



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
695	18N02J05H12H	1,22161458
696	18N02J05H12I	1,22161345
697	18N02J05H12J	1,22161177
698	18N02J05H12K	1,22161959
699	18N02J05H12L	1,22161901
700	18N02J05H12M	1,22161733
701	18N02J05H12N	1,22161676
702	18N02J05H12P	1,22161508
703	18N02J05H12Q	1,22162345
704	18N02J05H12R	1,22162288
705	18N02J05H12S	1,22161954
706	18N02J05H12T	1,22161897
707	18N02J05H12U	1,22161673
708	18N02J05H12V	1,2216251
709	18N02J05H12W	1,22162454
710	18N02J05H12X	1,22162285
711	18N02J05H12Y	1,22162172
712	18N02J05H12Z	1,22161949
713	18N02J05H13A	1,22160844
714	18N02J05H13B	1,22160676
715	18N02J05H13C	1,22160508
716	18N02J05H13D	1,22160395
717	18N02J05H13E	1,22160172
718	18N02J05H13F	1,22161064
719	18N02J05H13G	1,22160951
720	18N02J05H13H	1,22160839
721	18N02J05H13I	1,22160671
722	18N02J05H13J	1,22160503
723	18N02J05H13K	1,2216134
724	18N02J05H13L	1,22161172
725	18N02J05H13M	1,22161004
726	18N02J05H13N	1,22160836
727	18N02J05H13P	1,22160724
728	18N02J05H13Q	1,22161616
729	18N02J05H13R	1,22161503
730	18N02J05H13S	1,22161224
731	18N02J05H13T	1,22161167
732	18N02J05H13U	1,22160944
733	18N02J05H13V	1,22161781

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
734	18N02J05H13W	1,22161724
735	18N02J05H13X	1,22161556
736	18N02J05H13Y	1,22161443
737	18N02J05H13Z	1,22161274
738	18N02J05H14A	1,22160169
739	18N02J05H14B	1,22159891
740	18N02J05H14C	1,22159723
741	18N02J05H14D	1,22159665
742	18N02J05H14E	1,22159442
743	18N02J05H14F	1,22160279
744	18N02J05H14G	1,22160222
745	18N02J05H14H	1,22159999
746	18N02J05H14I	1,22159886
747	18N02J05H14J	1,22159718
748	18N02J05H14K	1,221605
749	18N02J05H14L	1,22160498
750	18N02J05H14M	1,22160219
751	18N02J05H14N	1,22160161
752	18N02J05H14P	1,22159994
753	18N02J05H14Q	1,22160831
754	18N02J05H14R	1,22160718
755	18N02J05H14S	1,2216044
756	18N02J05H14T	1,22160493
757	18N02J05H14U	1,22160214
758	18N02J05H14V	1,22161107
759	18N02J05H14W	1,22160939
760	18N02J05H14X	1,22160826
761	18N02J05H14Y	1,22160658
762	18N02J05H14Z	1,2216049
763	18N02J05H15A	1,2215933
764	18N02J05H15F	1,22159605
765	18N02J05H15K	1,22159826
766	18N02J05H15Q	1,22160046
767	18N02J05H15V	1,22160378
768	18N02J05H16A	1,22163571
769	18N02J05H16B	1,22163403
770	18N02J05H16C	1,22163235
771	18N02J05H16D	1,22163122
772	18N02J05H16E	1,2216301



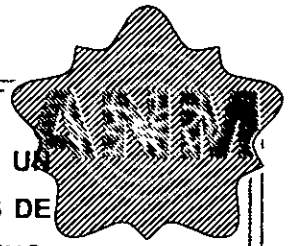
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
773	18N02J05H16F	1,22163847
774	18N02J05H16G	1,22163734
775	18N02J05H16H	1,22163456
776	18N02J05H16I	1,22163398
777	18N02J05H16J	1,22163175
778	18N02J05H16K	1,22164067
779	18N02J05H16L	1,22163899
780	18N02J05H16M	1,22163731
781	18N02J05H16N	1,22163729
782	18N02J05H16P	1,22163617
783	18N02J05H17A	1,22162842
784	18N02J05H17B	1,22162729
785	18N02J05H17C	1,22162505
786	18N02J05H17D	1,22162338
787	18N02J05H17E	1,22162225
788	18N02J05H17F	1,22163062
789	18N02J05H17G	1,22163005
790	18N02J05H17H	1,22162781
791	18N02J05H17I	1,22162613
792	18N02J05H17J	1,2216239
793	18N02J05H17K	1,22163338
794	18N02J05H17L	1,22163225
795	18N02J05H17M	1,22163057
796	18N02J05H17N	1,22162834
797	18N02J05H17P	1,22162776
798	18N02J05H18A	1,22162112
799	18N02J05H18B	1,22161999
800	18N02J05H18C	1,22161776
801	18N02J05H18D	1,22161608
802	18N02J05H18E	1,22161495

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
803	18N02J05H18F	1,22162333
804	18N02J05H18G	1,2216222
805	18N02J05H18H	1,22161997
806	18N02J05H18I	1,22161939
807	18N02J05H18J	1,22161826
808	18N02J05H18K	1,22162664
809	18N02J05H18L	1,22162496
810	18N02J05H18M	1,22162217
811	18N02J05H18N	1,22162104
812	18N02J05H18P	1,22162047
813	18N02J05H19A	1,22161328
814	18N02J05H19B	1,22161159
815	18N02J05H19C	1,22160991
816	18N02J05H19D	1,22160824
817	18N02J05H19E	1,22160766
818	18N02J05H19F	1,22161548
819	18N02J05H19G	1,22161491
820	18N02J05H19H	1,22161378
821	18N02J05H19I	1,22161099
822	18N02J05H19J	1,22160987
823	18N02J05H19K	1,22161824
824	18N02J05H19L	1,22161656
825	18N02J05H19M	1,22161598
826	18N02J05H19N	1,22161375
827	18N02J05H19P	1,22161263
828	18N02J05H20A	1,22160653
829	18N02J05H20F	1,22160819
830	18N02J05H20K	1,22161205
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		1013,9371

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 830

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión SLJ-08003X, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

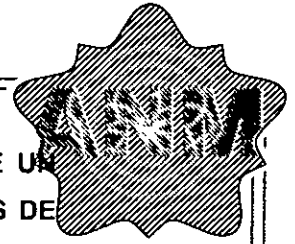
cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de 1013,9371 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en



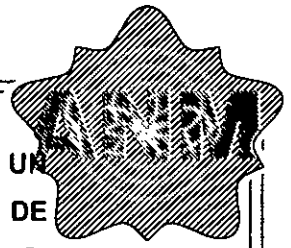
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S

Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

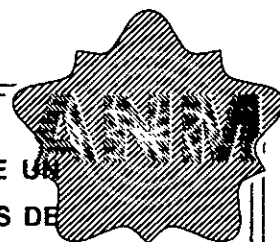
la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **SLJ-08003X**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo. No obstante, lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad



8

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S

de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los sopórtes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando EL CONCESIONARIO haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la



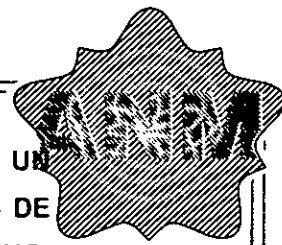
✶

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa





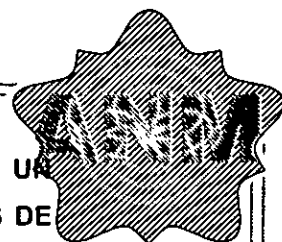
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S

por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4 Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S

del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. SLJ-08003X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ECODesarrollos Mineros S.A.S


representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Poder General No. 2317 del 01 de junio de 2023. • Acta de Concertación con el municipio de AMALFI, departamento de Antioquia de fecha 7 de junio de 2017. • Auto No. 2022080096869 del 8 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de AMALFI, departamento de Antioquia. • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 28 de julio de 2022 en el municipio de AMALFI, departamento de Antioquia. • Certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 26 de agosto de 2024 • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

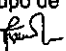

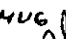

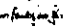
30 OCT 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ G.
Vicepresidente de Contratación y
Titulación Minera
Agencia Nacional de Minería – ANM


MARTHA ISABEL PEREZ VILLA
Apoderada
ECO-DESARROLLOS MINEROS S.A.S.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VC 
Revisó: Revisión Área, coordinadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3 
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Abogada GCM 
Ajustó: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM 

MIS3-P-001-F-026 /V